



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 711-2021-P-CSJU/PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 711-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, doce de julio del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de Licitación Pública Nº 001-2021-CS-CSJU/PJ – Primera Convocatoria relativo a la “Adquisición de uniforme institucional para el personal administrativo y jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Junín”, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de posibilidades que ofrece el mercado (estudio de mercado).

VISTOS:

El Oficio Nº 000274-2021-GAD-CSJU-PJ, del 12 de julio de 2021, por el que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita se declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública Nº 001-2021-CS-CSJU/PJ relativo a la Adquisición de Uniforme Institucional para el Personal Administrativo y Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- En mérito al artículo 143º de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Asimismo, el artículo 76º de nuestra Carta Magna, dispone que las Entidades de la Administración Pública para la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras con utilización de fondos o recursos públicos deben llevar a cabo procesos de selección, encontrándose el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades de los mismos regulados en la ley especial de la materia;

Tercero.- Siendo ello así, la Corte Superior de Justicia de Junín fue constituida como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012; estableciéndose en la Resolución Administrativa Nº 161-2012-CE-PJ, que las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas entidades, para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva;

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa Nº 000070-2021-GAD-CSJU-PJ del 19 de mayo de 2021, la Gerencia de Administración Distrital aprueba el Expediente de Contratación, para realizar el Procedimiento de Selección de Licitación Pública Nº 001-2021-CS-CSJU/PJ para la “Adquisición de Uniformes para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 711-2021-P-CSJUU/PJ

Junín”, por un valor estimado de S/.686,140.00 soles, así como conformó el Comité de Selección para llevar a cabo el Procedimiento de Selección antes referido;

Quinto.- Al respecto, el Comité de Selección designado mediante Resolución Administrativa N° 000070-2021-GAD-CSJUU-PJ del 19 de mayo de 2021, mediante Informe N° 001-2021-CS-CSJUU/PJ del 31 de mayo de 2021 en que se anexa el Formato N° 07 “Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Intereses” remite a la Gerencia de Administración Distrital las Bases Estandarizadas de la Licitación Pública N° 001-2021-CS-CSJUU/PJ para su respectiva aprobación; la que fuera aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000080-2021-GAD-CSJUU-PJ del 02 de junio de 2021 que fuera convocada por intermedio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE.;

Sexto.- En ese sentido, mediante Informe N° 000207-2021-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ del 16 de junio de 2021 la Coordinadora de Recursos Humanos de esta Corte Superior, como área usuaria solicita se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2021-CS-CSJUU/PJ relativo a la Adquisición de Uniforme Institucional para el Personal Administrativo y Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Junín, por haberse presentado modificaciones a las especificaciones técnicas de las telas;

Séptimo.- Sobre el particular, debemos precisar que mediante Oficio Múltiple N° 000018-2021-GRHB-GG-PJ del 02 de marzo de 2021, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial remitió las Especificaciones Técnicas del Uniforme Institucional del período presupuestal 2021, que fueron aprobados por la Gerencia General del Poder Judicial, los cuales también se emplearon en el ejercicio presupuestal 2020; señalando, además que las Especificaciones Técnicas de las Telas a emplear, serán remitidas oportunamente;

Octavo.- Mediante Oficio Múltiple N° 000037-2021-GRHB-GG-PJ del 14 de abril de 2021, recepcionado por la Mesa Única de Partes de la Corte Superior de Justicia de Junín el 23 de abril de 2021 la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial remite las Especificaciones Técnicas de las Telas a emplear para la elaboración del Uniforme Institucional en el presente ejercicio presupuestal, precisando, además que cada Corte Superior de Justicia deberá elegir la tela del uniforme (Terno/Sastre) que más se adecúe al clima que prevalezca en su zona geográfica. Remitiendo, además la Especificación Técnica Tela Camisa Caballeros, Especificación Técnica Tela Blusa Damas y la Especificación Técnica Tela Invierno –Terno/Sastre;

Noveno.- Mediante correo institucional del 11 de junio de 2021 el señor Dante Castro Calizaya de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar comunica a la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 711-2021-P-CSJU/PJ

Gerencia de Administración Distrital que “el proveedor de las telas del uniforme institucional nos ha comunicado que han realizado la cotización con las telas emplearon el año 2020, pese a que la GRHB comunicó las EETT mediante OFICIO MULTIPLE 00037-2021-GRHB-GG, oportunamente la EETT de las telas a emplear en el presente ejercicio presupuestal”;



Décimo.- Mediante Informe Técnico N° 000021-2021-OL-UAFG-GAD-CSJU-PJ del 23 de junio de 2021, la Coordinación de Logística concluye que “...resulta necesario declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección (...) retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las bases, ello en la medida que se ha modificado el requerimiento (especificaciones técnicas de las telas)...”

Décimo Primero.- En principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurren las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar la nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto;

La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;



Décimo Segundo.- Es necesario precisar que la nulidad de oficio de los actos administrativos prevista en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, está referida a la potestad que tiene la Administración de declarar, por iniciativa propia, la nulidad de sus propios actos y con la única finalidad de salvaguardar el interés público, ya sea cuando se trate de actos radicalmente nulos o cuando, aún sin tener tal carácter, infrinjan manifiestamente la ley, debiendo para tal efecto configurarse uno de los supuestos establecidos en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹;

¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)

Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 711-2021-P-CSJU/PJ

Décimo Tercero.- En relación al punto que nos ocupa y revisado el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 001-2021-CS-CSJU/PJ – Primera Convocatoria, relativo a la Adquisición de Uniforme Institucional para el personal administrativo y jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Junín, se puede observar que las Especificaciones Técnicas de las telas que sirvieron de base para el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (estudio de mercado) y por consiguiente para la elaboración de las Bases Estandarizadas de la referida Licitación Pública (Oficio Múltiple N° 000037-2021-GRHB-GG-PJ) difieren de las especificaciones técnicas de las telas señaladas por el señor Dante Castro Calizaya en su correo del 11 de junio de 2021 y que a la postre son las telas a emplear en el presente ejercicio presupuestal, tal conforme se precisa en la Opinión Legal N° 025-2021-AL-CSJU/PJ;



Décimo Cuarto.- El artículo 44° de la Ley dispone que la Entidad, en los casos que sean de su conocimiento, podrá declarar nulos los actos administrativos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

Debemos resaltar que las exigencias plasmadas en las bases son el resultado del requerimiento establecido por el área usuaria de la Entidad, la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF es la responsable de formular las especificaciones técnicas, además de justificar la finalidad pública de la contratación y que la contratación esté orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad;



Décimo Quinto.- En ese sentido, corresponde señalar que si bien en las Bases deben recogerse las especificaciones técnicas de los bienes a contratar, puede ocurrir que éstas contemplen información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; ante ello los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones.

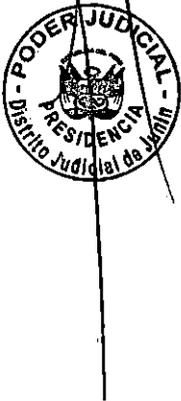
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 711-2021-P-CSJU/PJ

Estando a ello, el artículo 44º numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado establece de forma expresa las causales de Nulidad, refiriendo que, ***“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”*** (el subrayado y sombreado es nuestro);



Décimo Sexto.- Así establecidas las cosas, la Entidad, puede declarar la nulidad a pedido de parte o de oficio, en este último caso, se determinará la nulidad cuando se detecta los supuestos descritos en los considerandos anteriores sin que medie impugnación alguna. Por consiguiente, la facultad de declarar la nulidad de oficio sólo se puede ejercer, en líneas generales, hasta antes de la suscripción del contrato, salvo que el postor ganador esté dentro de los impedimentos para contratar con el Estado.

Décimo Séptimo.- Estando a lo antes desarrollado, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en aplicación del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras; y, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2021-CS-CSJU/PJ – Primera Convocatoria relativo a la **“Adquisición de uniforme institucional para el personal administrativo y jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Junín”**, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de posibilidades que ofrece el mercado (estudio de mercado).

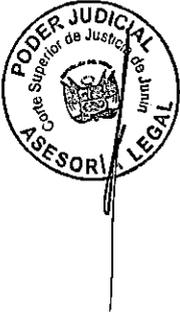
ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR a los miembros del Comité de Selección designado para la **“Adquisición de uniforme institucional para el personal administrativo y jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Junín”** actuar con mayor diligencia en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se remita todo lo actuado a la Gerencia de Administración Distrital para que proceda conforme a sus atribuciones.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 711-2021-P-CSJU/PJ



ARTÍCULO QUINTO: PONER, la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN